



Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023

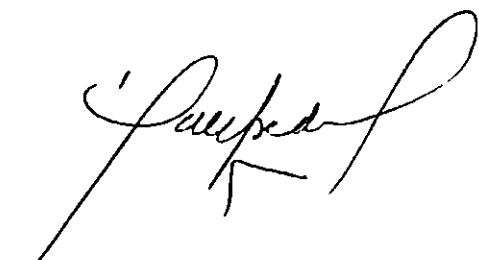
GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General Senado de la República

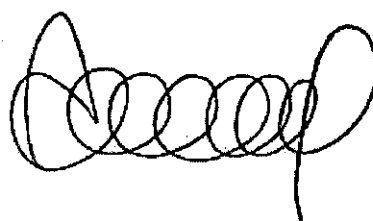
Respetado Secretario,

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5a de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley *"Mediante la cual se regulan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas – Todos contra el microtráfico"*

Cordialmente,



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República



ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

**OSCAR MAURICIO GIRALDO
HERNÁNDEZ**
Senador de la República
Partido Conservador

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

JOSÉ ALFREDO MARÍN
Senador de la República

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

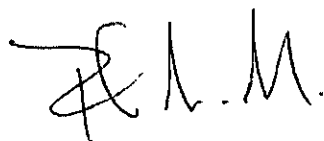
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



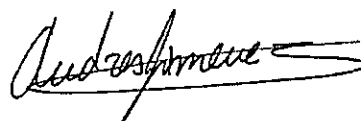
HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



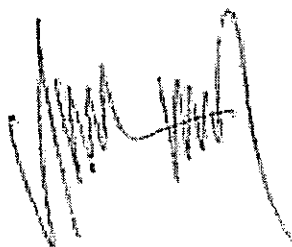
JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



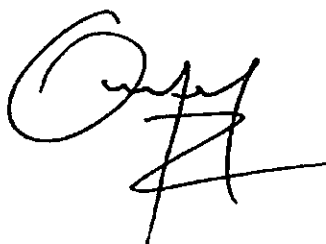
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



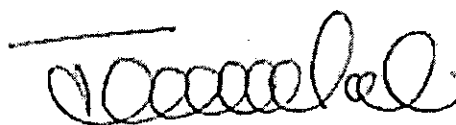
OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República



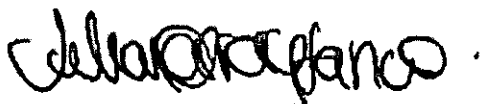
Luis Eduardo Díaz Mateus
Representante a la Cámara por
Santander



Luis David Suárez Chadid
Representante a la Cámara por Sucre



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



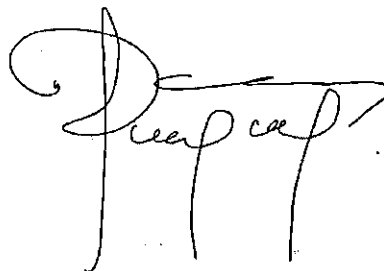
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



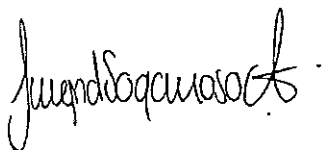
Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



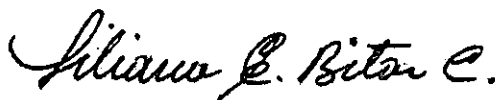
NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



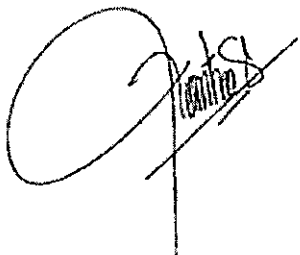
DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima



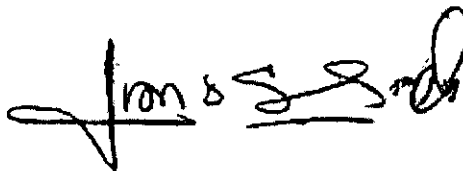
INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



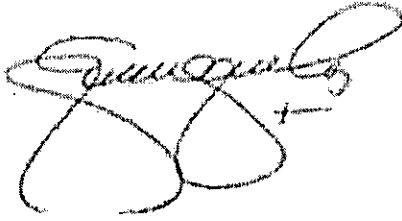
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora



ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

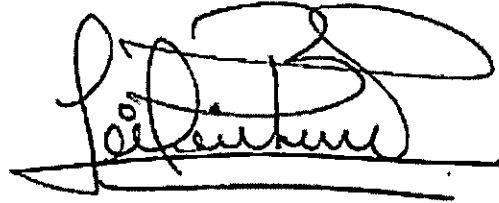


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



GERARDO YEPES CARO

Representante a la Cámara por el Tolima



DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República



JULIO ROBERTO SALAZAR

Representante a la Cámara por
Cundinamarca



JUAN LORETO GOMEZ SOTO

Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



JORGE ALEXANDER QUEVEDO

Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.



Proyecto de ley _____

"Mediante la cual se regulan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas - Todos contra el microtráfico"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, en lo relacionado al porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Artículo 2. Verificación de la infracción. En el marco del Proceso Único de Policía, cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016.

Para el presente artículo se tienen por sustancias psicoactivas ilícitas las siguientes:

1. Marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas
2. Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en las listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974
3. Sustancias que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980
4. Cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida

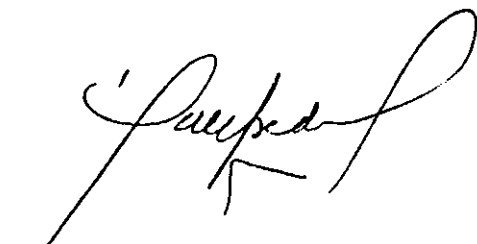
PARÁGRAFO. El porte y tenencia de cantidades que excedan la dosis personal será judicializado de conformidad con la normatividad vigente

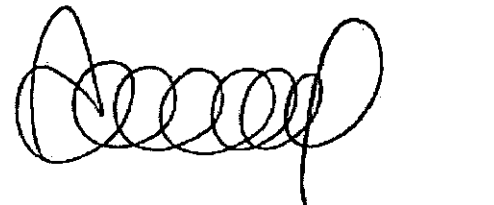
ARTÍCULO 3. Descargos. En los casos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente procederá a oír en descargos al presunto infractor.

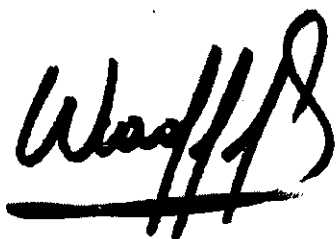
ARTÍCULO 4. Consecuencia de la infracción. En el evento en que el presunto infractor, una vez surtido el trámite del proceso verbal inmediato de que trata el 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, sea encontrado como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, procederá a imponer, en todo caso, la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. Protocolo del medio de policía de incautación y de la medida correctiva de destrucción del bien. Para la aplicación del medio de policía de incautación y de la medida correctiva de destrucción de las sustancias de que trata el artículo 2 de la presente ley, el personal uniformado se sujetará al protocolo establecido en los apartes 3.9 y 4. 7 de la Guía de Actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, identificada con el No.1 CS-GU-0005, expedida el 27 de junio de 2018 por la Dirección General de la Policía Nacional, o el acto administrativo que lo modifique.

ARTÍCULO 6. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

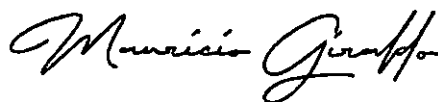

ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



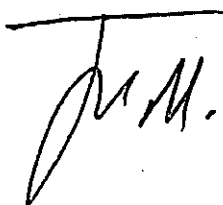
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



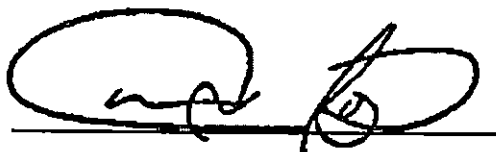
**OSCAR MAURICIO GIRALDO
HERNÁNDEZ**
Senador de la República
Partido Conservador



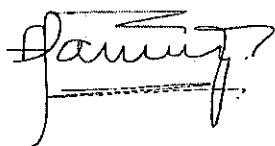
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



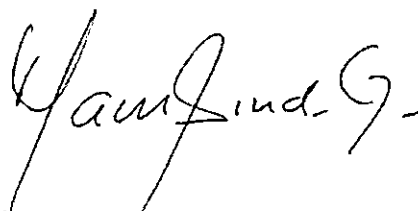
JOSÉ ALFREDO MARÍN
Senador de la República



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

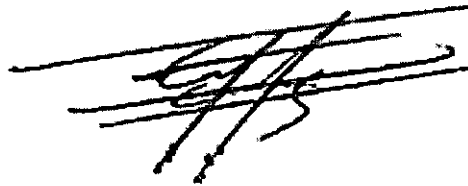
Luis Eduardo Díaz Mateus
Representante a la Cámara por
Santander

Luis David Suárez Chadid
Representante a la Cámara por Sucre

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



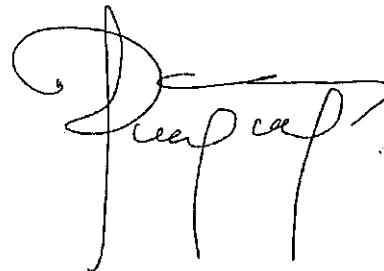
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



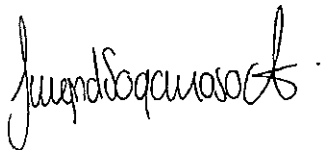
Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



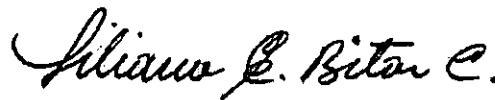
NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



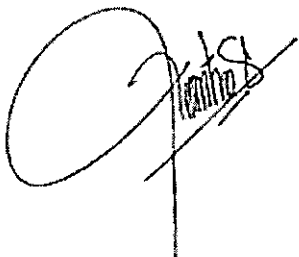
DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima



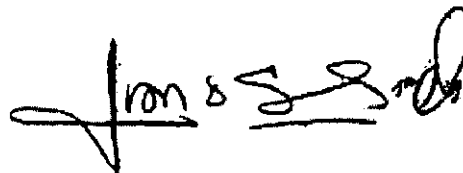
INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



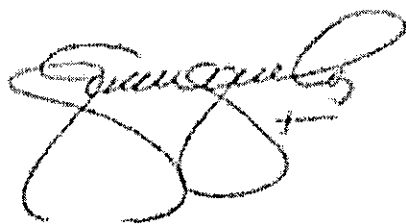
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora



ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

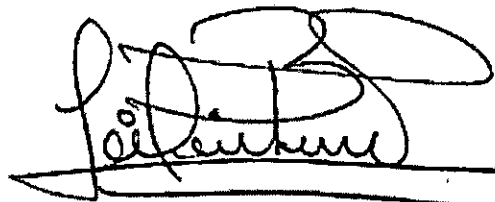


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



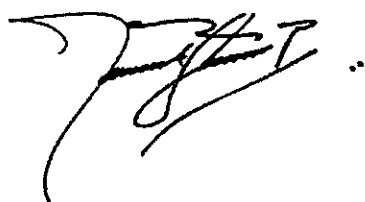
GERARDO YEPES CARO

Representante a la Cámara por el Tolima



DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Senadora de la República



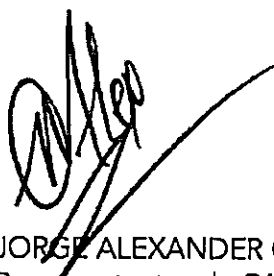
JULIO ROBERTO SALAZAR

Representante a la Cámara por
Cundinamarca



JUAN LORETO GOMEZ SOTO

Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



JORGE ALEXANDER QUEVEDO

Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.982)

El día 20 del mes Diciembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 213 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Efraín Cepeda, Oscar González, Jorge

Alfredo Marín, Soledad Tonzoy, Marcos D. Pineda

H.R. Angèle H. Verpaja, Violeta Monter, Héctor Avelar

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley busca que los comportamientos contrarios a la convivencia, relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas sea regulado.

Cuenta con 6 artículos, incluida la vigencia, el primero contiene el objeto que es regular comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, en lo relacionado al porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El segundo artículo establece que se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" En el marco del Proceso Único de Policía, cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, descritas como: Marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en las listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974, sustancias que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980, así como cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida

Así mismo se establece que el porte y tenencia de cantidades que excedan la dosis personal será judicializado de conformidad con la normatividad vigente

El tercer artículo establece que en los casos previstos en el artículo segundo, la autoridad competente procederá a oír en descargos al presunto infractor.

El artículo cuarto ordena la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar, en el evento en que el presunto infractor, una vez surtido el trámite del proceso verbal inmediato de que trata el 222 del Código



Nacional de Policía y Convivencia, sea encontrado como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El quinto artículo establece que el personal uniformado se sujetará al protocolo establecido en los apartes 3.9 y 4.7 de la Guía de Actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, identificada con el No.1 CS-GU-0005, expedida el 27 de junio de 2018 por la Dirección General de la Policía Nacional, o el acto administrativo que lo modifique.

El sexto artículo es la vigencia y derogatorias

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.



La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.”¹

Ley 1801/2016

“ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes

¹ Tomado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#51

de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se



deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor”²

- Ley 13 de 1974: “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Unica sobre estupefacientes”, hecho en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificaciones, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972.
- Ley 41 de 1980: “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas”, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971 y se autoriza al Gobierno de Colombia para adherir al mismo”

² Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr004.html



Proyecto de ley _____

"Mediante la cual se regulan comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas - Todos contra el microtráfico"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, en lo relacionado al porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Artículo 2. Verificación de la infracción. En el marco del Proceso Único de Policía, cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016.

Para el presente artículo se tienen por sustancias psicoactivas ilícitas las siguientes:

1. Marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas
2. Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en las listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974
3. Sustancias que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980
4. Cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida

PARÁGRAFO. El porte y tenencia de cantidades que excedan la dosis personal será judicializado de conformidad con la normatividad vigente

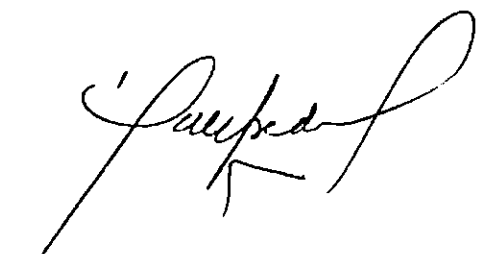
ARTÍCULO 3. Descargos. En los casos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente procederá a oír en descargos al presunto infractor.



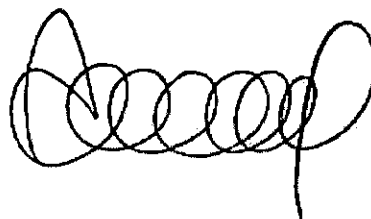
ARTÍCULO 4. Consecuencia de la infracción. En el evento en que el presunto infractor, una vez surtido el trámite del proceso verbal inmediato de que trata el 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, sea encontrado como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, procederá a imponer, en todo caso, la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. Protocolo del medio de policía de incautación y de la medida correctiva de destrucción del bien. Para la aplicación del medio de policía de incautación y de la medida correctiva de destrucción de las sustancias de que trata el artículo 2 de la presente ley, el personal uniformado se sujetará al protocolo establecido en los apartes 3.9 y 4. 7 de la Guía de Actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, identificada con el No.1 CS-GU-0005, expedida el 27 de junio de 2018 por la Dirección General de la Policía Nacional, o el acto administrativo que lo modifique.

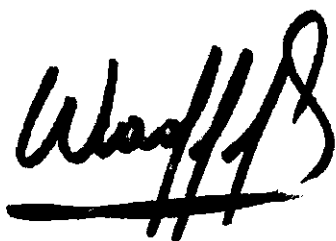
ARTÍCULO 6. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República



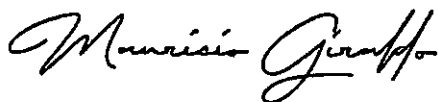
ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



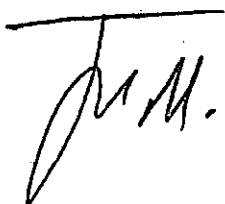
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



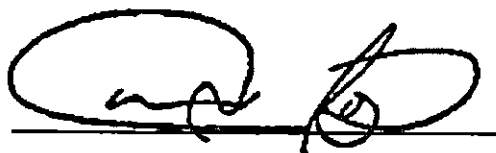
**OSCAR MAURICIO GIRALDO
HERNÁNDEZ**
Senador de la República
Partido Conservador



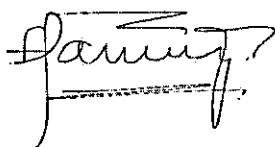
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



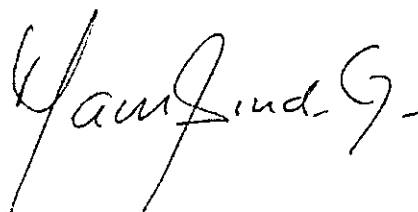
JOSÉ ALFREDO MARÍN
Senador de la República



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Luis Eduardo Díaz Mateus
Representante a la Cámara por
Santander

Luis David Suárez Chadid
Representante a la Cámara por Sucre

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

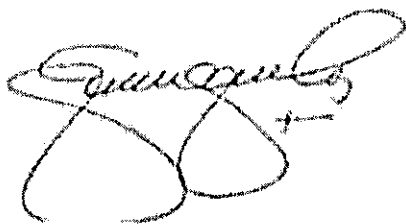
DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

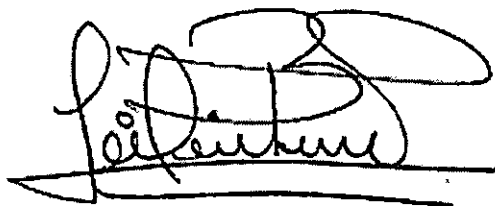
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

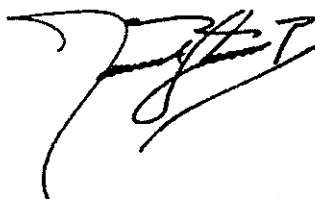
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



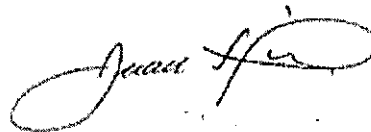
GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara por el Tolima



DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República



JULIO ROBERTO SALAZAR
Representante a la Cámara por
Cundinamarca



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Diciembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

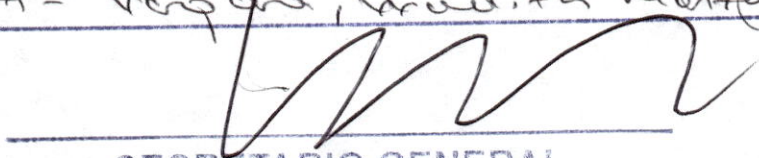
Nº. 213 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Efraim Cepeda, Oscar Giraldo, José

Alfredo Martín, Soledad Tamayo, Marcos D. Prieto,

H.R. Angela Mª Vergara, Judith Monter, Heber Cuervo


SECRETARIO GENERAL